

SESIONES ORDINARIAS
2007
ORDEN DEL DIA N° 3252

COMISION DE FINANZAS

Impreso el día 29 de noviembre de 2007

Término del artículo 113: 10 de diciembre de 2007

SUMARIO: **Cambio** de numerario –billetes y monedas– deteriorados, por parte de entidades financieras. Prestación del servicio en horario de atención al público. Establecimiento. **Stella.** (4.657-D.-2007.)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La comisión de Finanzas ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Stella, sobre la prestación con carácter irrenunciable del servicio de cambio numerario –billetes y monedas deteriorados–, en el horario habitual de atención al público, por parte de entidades financieras, y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 13 de noviembre de 2007.

Anibal Stella. – Jorge R. Giorgetti. – Federico Pinedo. – Oscar E. Massei. – Carmen Román. – Gumersindo F. Alonso. – Mario Ardid. – Emilio Kakubur. – José E. Lauritto. – Silvia B. Lemos. – Mercedes Marcó del Pont. – Julio C. Martínez. – Carlos D. Snopek. – Marta S. Velarde. – Mariano F. West. – Andrés Zottos.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Las entidades financieras minoristas prestarán, con carácter irrenunciable, el servicio de cambio de numerario –billetes y monedas– deteriorado, en el horario habitual de atención al público y sin discriminar si el presentante es cliente de la entidad o no.

Art. 2° – El Banco Central de la República Argentina queda facultado para establecer los requisitos que debe reunir el numerario comprendido en el ar-

tículo 1° para ser objeto de cambio por otro ejemplar en buenas condiciones.

Art. 3° – Las entidades financieras minoristas colocarán en lugar visible un aviso que transcribirá el artículo 1° de esta ley y los requisitos aludidos en el artículo 2° para el cambio de numerario.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Anibal J. Stella.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Finanzas ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Stella, sobre la prestación con carácter irrenunciable del servicio de cambio numerario –billetes y monedas deteriorados–, en el horario habitual de atención al público, por parte de entidades financieras; y, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Anibal J. Stella.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El deterioro del numerario (billetes y monedas) es un resultado normal de su uso cotidiano. Por consiguiente, prever un mecanismo funcional y eficiente para su reposición es indispensable para disminuir el costo de las transacciones dentro de una comunidad.

El Banco Central de la República Argentina regula la reposición del numerario, entre otros asuntos, mediante la circular “A” 3.208. En su parte pertinente se estipula:

3.1. Cambio de numerario.

3.1.1. Prestadores.

Estos servicios serán prestados por los bancos minoristas con carácter irrenunciable, en el horario habitual de atención al público y sin discriminar si el presentante es o no cliente de la entidad.

3.1.2. Disponibilidades adecuadas.

Para dar cumplimiento a esos servicios en forma adecuada, será necesario que posean en caja billetes y monedas de las distintas denominaciones en cantidades suficientes, para realizar las tareas de canje y de cobranzas y pagos con cambio justo.

3.2. Canje de billetes deteriorados.

3.2.1. Billetes deteriorados.

Entiéndese por billete deteriorado el que se encuentre roto, perforado, borrado, manchado, descolorido, sucio, quemado o cercenado por hecho involuntario y cuya superficie alcance, por lo menos, al sesenta por ciento del billete completo.

3.2.2. Billetes fragmentados.

Si el billete presentado estuviese dividido o fragmentado, podrá ser renovado siempre que los fragmentos pertenezcan con toda evidencia al mismo ejemplar y la superficie total alcance, por lo menos, al sesenta por ciento de la del billete completo.

3.2.3. Billetes no canjeables.

Los ejemplares no canjeables deberán ser inutilizados mediante un sello estampado con tinta indeleble que diga "Sin valor" y remitidos al Banco Central de la República Argentina, el que los retendrá por un período de 60 días, para proceder luego a su destrucción.

3.2.4. Billetes no renovables.

El Banco Central de la República Argentina podrá rehusar la renovación de los billetes que, no obstante presentar una superficie suficiente, induzcan, por su estado o por la forma en que han sido divididos, cercenados, mutilados o alterados, a considerar que su inutilización o deterioro ha sido voluntario, corriendo a cargo del interesado demostrar lo contrario, mediante gestión ante la entidad interviniente.

3.2.5. Facultades del Banco Central de la República Argentina.

El Banco Central de la República Argentina podrá canjear todo billete accidentalmente deteriorado, que no reúna el sesenta por ciento del billete completo, si los fragmentos presentados y la prueba que se acompañe justifican plena y fehacientemente, a su juicio, el carácter accidental del hecho y que el resto del billete no podría ser utilizado en otra ocasión. El Banco Central de la República Argentina resolverá en única instancia todo caso de duda o reclamo sobre billetes deteriorados.

3.2.6. Aplicación de cargos.

Las entidades que no suministren al menos hasta un monto de \$ 50 en monedas a requerimiento del público en general, sea o no cliente, serán pasibles de la aplicación de la multa de un mil pesos (\$ 1.000), previa verificación fehaciente del no cumplimiento de la función de proveer cambio, el que será debitado automáticamente de su cuenta corriente.

De la lectura resulta que cualquier persona que concorra con un billete deteriorado a una entidad financiera debería salir de ella con un billete en buenas condiciones de uso. La experiencia indica que ello está lejos de ser una realidad cotidiana y que los bancos no cumplen con sus obligaciones, ya que la respuesta típica es "Sólo se puede cambiar en el Banco Central". Imagínese su efecto sobre el ánimo y el humor de alguien que viva o trabaje lejos de su sede. Al final lo considerará una pérdida patrimonial, insultará por lo bajo (o no tanto) a los bancos y al Estado, que una vez más lo desampara, y reforzará su percepción negativa sobre "este" país. Para revertirlo, consideramos apropiada la vía que proponemos.

Por todo lo expuesto, señor presidente, se solicita la pronta aprobación de este proyecto de ley.

Anibal J. Stella.